

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso número 15.940/64, promovido por doña Elena Quiroga de Abarca, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre de 1964, que le denegó autorización para Estación de Servicio en Bayona (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.940/64, promovido por doña Elena Quiroga de Abarca, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1964, que le denegó autorización para establecer una Estación de Servicio en Bayona (Pontevedra), por incompatibilidad de distancias con la autorizada a don José María Mijón Pazos, en la carretera de Pontevedra a Camposancos, kilómetro 55, hectómetro seis; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 26 de enero del año en curso, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso y el motivo de nulidad alegado, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1964, desestimatoria del recurso interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Gobierno en «Campsa», de 4 de mayo de 1964, sobre instalación de una Estación de Servicio en Bayona, por ser conforme a derecho y sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1965, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la Fundación «Premio María Eulalia Asenjo», domiciliada en Madrid, la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Vista la instancia presentada por don Rafael Melgar, Secretario perpetuo de la Real Academia Española, en nombre de la Fundación «Premio María Eulalia Asenjo», solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña copia autorizada de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965, por la cual se clasifica como benéfico-docente de carácter particular a la Fundación de que se trata, instituida por don Antonio Asenjo Pérez en la Real Academia Española;

Resultando que de las normas fundacionales se desprende la gratuidad con que ejercen sus cargos los Patronos de la expresada Fundación;

Resultando que según manifestación de la Fundación sus bienes ascienden a 70.566,61 pesetas en láminas del Estado depositadas en el Banco de España;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre Transmisión de bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquéllas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 146, y éste, en su número 1.º, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Premio María Eulalia Asenjo» ha sido reconocida como de beneficencia docente particular por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965, y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 2, concedida al Banco Central para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco Central solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Tarragona:

Calafell. Sucursal. Mallorca, 9, a la que se asigna el número de identificación 43-2-22.

Selva del Campo. Sucursal. Fuente, sin número, a la que se asigna el número de identificación 43-2-23.

Madrid, 17 de marzo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 3, concedida al Banco Popular Español, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 3, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Gerona:

La Junquera.—José Antonio, número 84, a la que se asigna el número de identificación 18-3-07.

Demarcación de Hacienda de Tarragona:

Alcanar.—Hugo de Folcarguer, número 1, a la que se asigna el número de identificación 43-3-03.

Roquetas.—Avenida del Generalísimo, número 20, a la que se asigna el número de identificación 43-3-04.

Madrid, 18 de marzo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 16, concedida al Banco Guipuzcoano, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.*

Visto el escrito formulado por el Banco Guipuzcoano, Entidad domiciliada en San Sebastián, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que ha establecido en Gueñes,